

REF.: Comisiones máximas a ser pagadas a los Fondos Mutuos y de Inversión con cargo a los Fondos de Pensiones.

SANTIAGO,

0 6 AGO 2003

OFICIO CIRCULAR Nº

190

A todas las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión y administradoras generales de fondos

Con fecha 4 de julio de 2002, se emitió Resolución Conjunta de las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, que fija, a contar del día 1 de agosto de 2002 y hasta el 31 de julio de 2003, las comisiones máximas a ser pagadas con cargo a los fondos de pensiones, para efectos de las inversiones que éstos realicen en cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros, a que se refieren las letras i) y k) del artículo 45 del D.L. 3.500 de 1980. Lo anterior, en virtud de la modificación incorporada por la letra c) del Nº16 del artículo único de la Ley Nº19.795, al artículo 45 bis del D.L. Nº3.500. La referida resolución corresponde a la Resolución Conjunta N°803 para la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones y a la Resolución Conjunta N°282 para la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, con fecha 25 de julio de 2003, se dictó la Resolución Conjunta N°239, para la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones y Resolución Conjunta N°207, para la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante la cual se prorroga la vigencia de la norma antes indicada hasta el 30 de septiembre de 2003.

Finalmente, se adjunta al presente Oficio Circular, copia de la referida Resolución Conjunta N°207 de esta Superintendencia.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

as 1 december Bernarde (17 Higgins 1449) Piso 9° Southyro - Chile Front (56-2) 4°7 4000 Front 55-2 473 4101 Casilla 3407 - Correo 21



RESOLUCIÓN CONJUNTA

239

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

N°

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

No

207

Santiago,

2 5 JUL 2003

VISTOS: a) El D.L. N° 3.500, DE 1980 y el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda; c) El D.L. N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda; d) La ley N° 19.795, que modifica el D.L. N° 3.500 de 1980, en materia de inversiones, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 45 bis del D.L. Nº 3.500, de 1980, modificado por la letra c) del Nº 16, del artículo único de la ley Nº 19.795, dispone que los Superintendentes de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, a través de una resolución conjunta, establecerán las comisiones máximas a ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, respecto de las inversiones que éstos realicen en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos nacionales y extranjeros, a que se refieren las letras i y k) del artículo 45 del citado decreto ley;
- 2.- Que en cumplimiento de la disposición referida en el considerando anterior, con fecha 4 de julio de 2002, se dictó la Resolución Conjunta Nº 803, para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y Nº 282, para la Superintendencia de Valores y Seguros, como asimismo, la Circular Nº 1.215 de igual fecha, de este Organismo, que forma parte integrante de dicha Resolución Conjunta, mediante las cuales se fijaron las comisiones máximas a ser pagadas a los fondos mutuos y de inversión con cargo a los Fondos de Pensiones, por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2002 y el 31 de julio de 2003;
- 3.- Que no obstante la Resolución y Circular Conjunta, mencionadas anteriormente, tienen vigencia hasta el día 31 de julio de 2003, se ha estimado conveniente extender sus efectos y vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2003,

A strontedor Brancalo O Highes 145 Pisons Samurgo (Christico) (1862) 473 400 Lost (1862) 473 400 Castian 1167 - Corroo 21



RESUELVO:

Prorrogase la vigencia de la Resolución Conjunta dictada con fecha 4 de julio de 2002, N° 803, para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y N° 282, para la Superintendencia de Valores y Seguros, como asimismo, la establecida en el número 4, del Capítulo I de la Circular N° 1.215 de igual fecha, de esta Superintendencia, hasta el día 30 de septiembre de 2003.

Notifiquese,

OILLE MO LARRAIN RIOS

Superntendente de A.F.P.

ENRIQUE MARSHALL RIVERA

Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI Superintendente de Valores y Seguros

Distribución:

- -Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- -Sres. Superintendentes de Administradoras de Fondos de Pensiones; de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros
- -Sres. Jefes de División de la Superintendencia de AFP
- Fiscalía
- -Oficina de Partes
- -Archivo